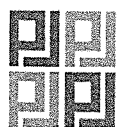


Lima, veinticuatro de junio de mil quince.-

VISTOS; la consulta de la resolución de fojas tres mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha trece de junio de dos mil trece, que resolvió absolver a Gregorio Zócimo Espinoza Ysidro ó Gregorio Zósimo Espinoza Ysidro ó Zósimo Espinoza Isidro ó Sósimo Espinoza Isidro ó Zócimo Espinoza Isidro Cisinio ó Zósimo Cecilio Espinoza Isidro ó Gregorio Zócimo Espinoza Isidro y Feliciano Magno Leyva Garay, por el delito contra la Tranquilidad Pública-Terrorismo, en agravio del Estado; interviene como ponente el señor Juez Supremo PARIONA PASTRANA; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el numeral seis del artículo cuatro del Decreto Legislativo novecientos veintitrés, señala que las resoluciones que ponen fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado cuando sean desfavorables al Estado, correspondiendo al Procurador Público expresar los agravios hasta dos días antes de la vista de la causa; y, de no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó; normatividad legal que encuentra concordancia en el artículo seis del citado Decreto Legislativo. **Segundo:** Que, en ese sentido, se advierte de autos que la Procuraduría Pública Especializada para Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior no cumplió con expresar los agravios ante este Supremo Tribunal, conforme se exige en la ley antes acotado; por tanto, corresponde resolver conforme a lo establecido en la parte *in fine* del inciso seis del artículo cuatro del Decreto Legislativo antes aludido. Por estos fundamentos: declararon **SIN EFECTO** la consulta y declararon **FIRME** la resolución de fojas tres mil



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CONSULTA N° 04-2014
LIMA

ochocientos cuarenta y nueve, del trece de junio de dos mil trece, que resolvió absolver a Gregorio Zócimo Espinoza Ysidro ó Gregorio Zósimo Espinoza Ysidro ó Zósimo Espinoza Isidro ó Sósimo Espinoza Isidro ó Zócimo Espinoza Isidro Cisinio ó Zósimo Cecilio Espinoza Isidro ó Gregorio Zócimo Espinoza Isidro y Feliciano Magno Leyva Garay, por el delito contra la Tranquilidad Pública-Terrorismo, en agravio del Estado; y los devolvieron. Intervienen los señores Jueces Supremos Salas Arena y Príncipe Trujillo por licencias del señor Juez Supremo Rodríguez Tineo e impedimento del señor Juez Supremo Loli Bonilla, respectivamente.

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

PRINCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

JPP/epg

27 OCT 2015

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA